INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Órgano: Consejo General

Documento: Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán respecto del procedimiento especial sancionador número IEM-PES-244/2011, promovido por el Partido Acción Nacional en contra del Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Convergencia, así como a los Ciudadanos Silvano Aureoles Conejo y Jaime Genovevo Figueroa Zamudio, en cuanto candidatos a Gobernador por el Estado de Michoacán y Presidente por el Municipio de Morelia, Michoacán, respectivamente, por violaciones a la normatividad electoral.

Fecha: 27 de marzo de 2012

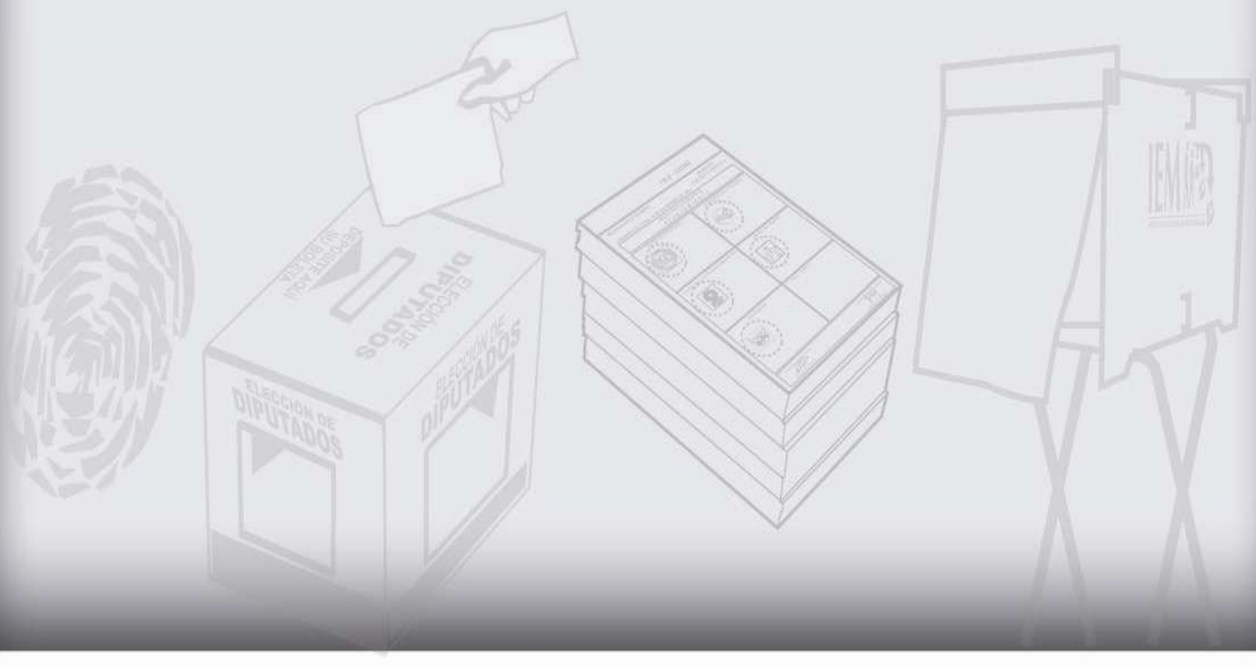

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR NÚMERO IEM-PES-244/2011, PROMOVIDO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO CONVERGENCIA, ASÍ COMO A LOS CIUDADANOS SILVANO AUREOLES CONEJO Y JAIME GENOVEVO FIGUEROA ZAMUDIO, EN CUANTO CANDIDATOS A GOBERNADOR POR EL ESTADO DE MICHOACAN Y PRESIDENTE POR EL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, RESPECTIVAMENTE, POR VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

Morelia, Michoacán, a 27 de marzo del año 2012, dos mil doce.

V I S T O el escrito presentado por el representante del Partido Acción Nacional, relativo a la queja registrada bajo el número de expediente IEM-PES-244/2011, en contra de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, así como a los Ciudadanos Silvano Aureoles Conejo y Jaime Genovevo Figueroa Zamudio, en cuanto Candidato a Gobernador por el Estado de Michoacán y Presidente por el Municipio de Morelia, Michoacán, por violaciones a la normatividad electoral; y,

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- Con fecha doce de noviembre del año próximo anterior, el representante del Partido Acción Nacional, presentó escrito de queja en contra de el Partido de la Revolución Democrática, del Trabajo, del Ciudadano Silvano Aureoles Conejo, en su carácter de candidato al Gobierno del Estado de Michoacán, del C. Jaime Genovevo Figueroa Zamudio, en su carácter de candidato a la Presidencia Municipal de Morelia, Michoacán, y quien resulte responsable, por la comisión de hechos contrarios a la normatividad electoral, consistentes en la publicación de propaganda electoral sin intermediación y aviso del Instituto Electoral de Michoacán en diversos medios impresos, el día nueve de noviembre del año próximo anterior, escrito que fue turnado a esta Secretaría General el día trece del mismo mes y año.

SEGUNDO.- De la misma manera y previo al pronunciamiento de admisión o desechamiento del presente asunto, mediante auto de fecha veinte de noviembre de la misma anualidad, el Secretario General de este órgano electoral, con base a

las facultades de investigación con que cuenta este órgano colegiado, ordenó girar sendos oficios a los medios impresos de la La Voz de Michoacán, La Jornada Michoacán y Cambio de Michoacán, con la finalidad de saber el nombre de la persona o institución que solicitó la inserción denunciada, pidiendo además la remisión de copia simple de la factura correspondiente así como del ejemplar en el cual se publicó la propaganda correspondientes; así mismo se ordenó remitir oficio al Vocal de Administración y Prerrogativas, con el objeto de que informara si por su conducto el Partido de la Revolución Democrática y/o del Trabajo y/o Convergencia solicitaron la contratación de las publicaciones a que hizo alusión la inconforme en su escrito de queja, materia del presente expediente.

Dichos oficios fueron enviados en las fechas que a continuación se describen en el siguiente recuadro:

No.	Funcionario Electoral o Medio Impreso Requerido	No de oficio y fecha de requermiento	Fecha de entrega del oficio de requerimiento	Propaganda Denunciada
1.	Vocalía de Administración y Prerrogativas	IEM/SEG-4133/2011, 20 de noviembre del 2011	24 de noviembre del 2011	Propaganda Electoral a favor de Silvano Aureoles y Genovevo Figueroa Zamudio, publicada el 09 de noviembre del 2011, en La Voz de Michoacán, Págs 19 A, 20 A y 21 A, en Cambio de Michoacán, Pág. 5 y La Jornada Michoacán, en Página 11.
2.	La Jornada Michoacán	IEM/SEG-4215/2011 de 20 de noviembre del 2011	28 de noviembre del 2011	Propaganda Electoral a favor de Silvano Aureoles y Genovevo Figueroa Zamudio, publicada el 09 de noviembre del 2011, La

				Jornada Michoacán, en Página 11.
3.	La Voz de Michoacán	IEM/SEG-4216/2011 de 20 de noviembre del 2011	28 de noviembre del 2011	Propaganda Electoral a favor de Silvano Aureoles y Genovevo Figueroa Zamudio, publicada el 09 de noviembre del 2011, en La Voz de Michoacán, Págs 19 A, 20 A y 21 A.
4.	Cambio de Michoacán	IEM/SEG-4217/2011 de 20 de noviembre del 2011	28 de noviembre del 2011	Propaganda Electoral a favor de Silvano Aureoles y Genovevo Figueroa Zamudio, publicada el 09 de noviembre del 2011, en Cambio de Michoacán.

Recuadro No. 1

TERCERO.- Así mismo en diversas fechas se dio contestación a los oficios indicados en el punto que antecede, como en seguida se señalará:

No.	Funcionario Electoral o Medio Impreso Requerido	No de oficio y fecha de requerimiento	Fecha de entrega del Oficio de requerimiento	Propaganda Denunciada	Fecha de Contestación y sentido de la Respuesta
1.	Vocalía de Administración y Prerrogativas	IEM/SEG-4133/2011, 20 de noviembre del 2011	24 de noviembre del 2011	Propaganda Electoral a favor de Silvano Aureoles y Genovevo Figueroa Zamudio, publicada el 09 de noviembre del 2011, en La Voz de Michoacán, Págs 19 A, 20 A y 21 A, en Cambio	25 de noviembre del 2011, que el Partido de la Revolución Democrática, sí solicito intermediación del Instituto Electoral de Michoacán para publicar la propaganda electoral, consistente en una plana, en los diarios La Jornada

				de Michoacán, Pág. 5 y La Jornada Michoacán, en Página 11.	Michoacán, La Voz de Michoacán y Cambio de Michoacán el 09 de noviembre del 2011, bajo la Clave 081111/IB/1812, 081111/BO/1813 y 081111/CA/1811, respectivamente.
2.	La Jornada Michoacán	IEM/SEG-4215/2011 de 20 de noviembre del 2011	28 de noviembre del 2011	Propaganda Electoral a favor de Silvano Aureoles y Genovevo Figueroa Zamudio, publicada el 09 de noviembre del 2011, La Jornada Michoacán, en Página 11.	30 de noviembre 2011, que la publicación fue solicitada por la casa de campaña del candidato Silvano Aureoles Conejo, anexando copia del correo electrónico, copia simple de la factura y un ejemplar de la edición.
3.	La Voz de Michoacán	IEM/SEG-4216/2011 de 20 de noviembre del 2011	28 de noviembre del 2011	Propaganda Electoral a favor de Silvano Aureoles y Genovevo Figueroa Zamudio, publicada el 09 de noviembre del 2011, en La Voz de Michoacán, Págs 19 A, 20 A y 21 A.	29 de noviembre del 2011, que se tratan y corresponden a inserciones solicitadas por su orden: la del 9 de noviembre del 2011, de la página 19-A, por el Partido del Trabajo y facturada a dicho Instituto Político, anexando copia de la factura respectiva y de la confirmación de clave número 081111/LI/1900, con la que el IEM autoriza la publicación en comento; y de esa misma fecha, de las páginas 20-A y 21-A, por el Partido de la Revolución

					Democrática y facturada a dicho Instituto Político. Se anexa copia de la factura respectiva.
4.	Cambio de Michoacán	IEM/SEG-4217/2011 de 20 de noviembre del 2011	28 de noviembre del 2011	Propaganda Electoral a favor de Silvano Aureoles y Genovevo Figueroa Zamudio, publicada el 09 de noviembre del 2011, en Cambio de Michoacán.	No contestó

Recuadro No. 2

De la misma manera y atendiendo a que el Periódico Cambio de Michoacán, fue omiso para dar contestación al oficio de requerimiento mencionado en el **Recuadro No. 1** del presente documento, y con la finalidad de verificar la existencia de la inserción denunciada por la inconforme en dicho medio de comunicación, fue que con fecha 02 dos de diciembre del año 2011, se requirió al Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Comunicación Institucional de este órgano administrativo para el efecto de que proporcionara el ejemplar de la edición correspondiente al día nueve de noviembre de dicho Diario, el cual fue proporcionado con fecha 04 cuatro de diciembre de la misma anualidad y acompañada al presente sumario en copia certificada. Así mismo, y dada la respuesta realizada por el funcionario señalado en líneas precedentes, con fecha 05 cinco de diciembre del año 2011, dos mil once, se giró oficio al Vocal de Administración y Prerrogativas de este Instituto con el objeto de que informara y precisara, si el Partido del Trabajo había solicitado a través del Instituto Electoral de Michoacán, la inserción de la propaganda descrita en el **Recuadro No. 2** en el Periódico Cambio de Michoacán, el día nueve de noviembre de la misma anualidad, y que en su caso, indicara el número de clave que se proporcionó al mencionado Instituto Político para llevar a cabo la inserción de la propaganda denunciada; por lo que con fecha 08 ocho de diciembre del año próximo anterior, el citado funcionario indicó que el Partido del Trabajo era el que había solicitado al Instituto Electoral de Michoacán, la inserción de la propaganda

que apareció publicada en la página 5 cinco del ejemplar de fecha 09 nueve de noviembre del año 2011, dos mil once del periódico Cambio de Michoacán y que la misma fue autorizada por este organismo administrativo mediante la clave 081111/BO/1813, haciendo la aclaración que dicha inserción no había sido solicitada por el Partido de la Revolución Democrática, como originalmente se había señalado en el oficio de fecha 24 veinticuatro de noviembre del año próximo anterior, y que la clave que en dicho oficio aparecía correspondía a la otorgada al Partido del Trabajo.

CUARTO.- De la misma manera, mediante auto de fecha 02 dos de diciembre de la misma anualidad, se tuvo al funcionario y medios impresos señalados en líneas anteriores por contestando el requerimiento realizado, con excepción de Cambio de Michoacán, el cual como ya se hizo referencia no dio contestación al requerimiento que le fue hecho.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- PRIMERO.- COMPETENCIA.- Que los artículos 36 y 113 fracciones XXVII y XXXVII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo faculta al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán para investigar los hechos relacionados con el proceso electoral, y de manera especial, los que denuncien los partidos políticos como actos violatorios a la ley realizados por las autoridades o por otros partidos en contra de su propaganda, candidatos o miembros así como conocer y resolver, de acuerdo con su competencia, de las infracciones que se cometan a las disposiciones de la legislación electoral; dichas facultades han sido reconocidas por la propia Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de sus distintos criterios, trayendo en particular el que se describe en líneas subsecuentes:

> **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS.—**Conforme a los artículos 40 y 82, párrafo 1, inciso t), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 12 de los *Lineamientos generales para el conocimiento de las faltas administrativas y de las sanciones, previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por conducto de su secretario,

tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan. En efecto, el establecimiento de esta facultad tiene por objeto, evidentemente, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general (artículo 1o. del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otros), por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio. De lo anterior se advierte, que en las normas que regulan la potestad probatoria conferida al secretario ejecutivo, y en los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento en comento, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como es la función electoral. Por estas razones, si en el procedimiento administrativo sancionador electoral iniciado con motivo de una queja existen elementos o indicios que evidencien la posible existencia de una falta o infracción legal, ya sea porque el denunciante haya aportado algún medio de convicción con ese alcance, o que de oficio se haya allegado alguna prueba que ponga de relieve esa situación y, no obstante tal circunstancia, el secretario ejecutivo no hace uso de las facultades investigadoras y probatorias que le confiere la ley, con la finalidad de esclarecer plenamente la verdad de las cuestiones fácticas sometidas a su potestad, implica una infracción a las normas que prevén dichas facultades, así como a los principios de certeza y legalidad que rigen en la materia, en términos de lo previsto en el artículo 41, fracción III, constitucional; pues no es sino hasta que el secretario mencionado determina que con los medios de prueba allegados al expediente es factible conocer con certeza los términos, condiciones y particularidades de las cuestiones que se hicieron de su conocimiento, cuando debe formular el proyecto de dictamen correspondiente, porque de no ser así, el expediente no se encuentra debidamente integrado. Consecuentemente, cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral conoce del dictamen elaborado por la Junta General Ejecutiva, para su decisión, y advierte que no están debidamente esclarecidos los puntos de hecho correspondientes, debe ordenar a dicha junta, acorde a lo dispuesto por el artículo 82, apartado 1, inciso t), del código en cita, la investigación de los puntos específicos que no están aclarados, para lograr la finalidad perseguida con el otorgamiento de la potestad investigadora, además de que la normatividad en cita no restringe ni limita en forma alguna el ejercicio de esos poderes a una etapa o fase determinada del procedimiento, pues no se le sujeta a un momento determinado, sin que sea obstáculo para lo anterior, que el artículo 10, inciso e), de los lineamientos citados, establezca como regla general que el dictamen se debe presentar en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de que se recibió la denuncia, pues también establece que no será así cuando las pruebas ofrecidas o las investigaciones que se realicen justifiquen la ampliación del plazo, además de que dicho precepto reglamentario no puede dejar sin efecto la atribución del Consejo General de ordenar la investigación de puntos no aclarados.

Tesis número S3ELJ 16/2004.

SEGUNDO.- CAUSAL DE IMPROCEDENCIA Y DESECHAMIENTO. Los artículos 15 y 16 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas del Instituto Electoral de Michoacán, advierten que la queja o denuncia será improcedente cuando por la materia de los actos o hechos denunciados, aún y cuando se llegaren a acreditar, o por los sujetos denunciados, el Instituto resulte incompetente para conocer de los mismos; **o cuando los actos, hechos u omisiones no constituyan violaciones al Código**, indicando también que en caso de existir alguna de las causales que el propio numeral 15 señala el Secretario elaborará un proyecto de resolución por el que se proponga al Consejo el desechamiento del la queja o denuncia.

En el caso que nos ocupa, el partido político inconforme, medularmente se duele de lo siguiente:

1. Que el Partido de la Revolución Democrática y del Trabajo, así como sus candidatos a la Gobernatura del Estado Silvano Aureoles Conejo y a la Presidencia Municipal de Morelia, Genovevo Figueroa Zamudio, violaron medularmente el artículo 41 del Código Electoral del Estado en relación con el Acuerdo número CG-05/2011, que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de partidos políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos para el Proceso Electoral Ordinario del 2011, aprobado el día diecisiete de mayo del año próximo anterior, que dicha violación se hizo consistir en que los partidos políticos de referencia contrataron la inserción de propaganda electoral que apareció el día nueve de noviembre del año próximo anterior en los medios impresos de comunicación, La Voz de Michoacán, La Jornada Michoacán y Cambio de Michoacán, a favor de su otrora candidato a la Gobernatura Silvano Aureoles Conejo y a la Presidencia Municipal de Morelia, Genovevo Figueroa Zamudio, sin la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán y sin haberle dado aviso a este organismo descentralizado.

Para tal efecto, la parte inconforme ofreció como medios de prueba, los originales de las inserciones que a continuación se detallan:

No.	Medio Impreso	Propaganda Denunciada	Contenido de la propaganda	
1.	La Jornada Michoacán	Propaganda Electoral a favor de Silvano Aureoles y Genovevo Figueroa Zamudio, publicada el 09 de noviembre del 2011, La Jornada Michoacán, en Página 11.	“Más de 700 mil michoacanos ya decidieron: Silvano gobernador. Sí así lo vieron y lo escucharon en los 113 municipios Silvano. Vota 13 de noviembre. Logotipo de los partidos políticos PT y PRD”	
2.	La Voz de Michoacán	Propaganda Electoral a favor de Silvano Aureoles y Genovevo	Página 19-A PARTIDO DEL TRABAJO. Mi voto es PT. Cruzado el emblema del PT.13	Páginas 20-A y 21-A “Más de 700 mil michoacanos ya decidieron: Silvano

		Figueroa Zamudio, publicada el 09 de noviembre del 2011, en La Voz de Michoacán, Págs 19 A, 20 A y 21 A.	DE NOVIEMBRE. Silvano Aureoles. Gobernador. Genovevo Presidente de Morelia. POR MICHOACAN VAMOS TODOS. Este 13 de noviembre te invitamos a hacer valer tu voz con tu voto. Los michoacanos tenemos la oportunidad de gobernar juntos por tu bienestar y el de tu familia. En el PT estamos convencidos de dar todo el poder al pueblo, ya que sólo así podremos hacer de Michoacán un estado de libertades, de desarrollo, de justicia social. Nuestra fuerza eres TÚ, luchemos por un Estado próspero con oportunidades para todos. ¡Vota por los candidatos del PT, Vota por el proyecto del pueblo!. Contiene las imágenes de los candidatos.	gobernador. Sí así lo vieron y lo escucharon en los 113 municipios Silvano. Vota 13 de noviembre. Logotipo de los partidos políticos PT y PRD”
3.	Cambio de Michoacán	Propaganda Electoral a favor de Silvano Aureoles y Genovevo Figueroa Zamudio, publicada el 09 de noviembre del 2011, en Cambio de Michoacán.	PARTIDO DEL TRABAJO. Mi voto es PT. Cruzado el emblema del PT.13 DE NOVIEMBRE. Silvano Aureoles. Gobernador. Genovevo Presidente de Morelia. POR MICHOACAN VAMOS TODOS. Este 13 de noviembre te invitamos a hacer valer tu voz con tu voto. Los michoacanos tenemos la oportunidad de gobernar juntos por tu bienestar y el de tu familia. En el PT estamos convencidos de dar todo el poder al pueblo, ya que sólo así podremos hacer de Michoacán un estado de libertades, de desarrollo, de justicia social. Nuestra fuerza eres TÚ, luchemos por un Estado próspero con oportunidades para todos. ¡Vota por los candidatos del PT, Vota por el proyecto del pueblo!. Contiene las imágenes de los candidatos.	

Recuadro No. 3

Así mismo, como ya se mencionó en líneas anteriores, el órgano electoral apoyado en las facultades de investigación con las que cuenta, requirió a través de la Secretaría General al Vocal de Administración y Prerrogativas y a los medios de comunicación descritos en el recuadro que antecede, para que informaran sí la propaganda denunciada había sido contratada, y que en caso de así serlo, se proporcionara la copia de la factura y se indicará la clave que proporcionó el órgano electoral para su contratación. Indicando que en diversas fechas las partes requeridas con excepción del periódico Cambio de Michoacán, dieron contestación a los oficios en donde se les solicitaba la información atinente, lo que hicieron en los términos ya señalados en la parte relativa a los RESULTANDOS, del presente documento, como se advierte del **Recuadro No. 2**. Sin embargo, como se señaló en el Resultando Tercero del presente documento, se hicieron con fecha 02 dos y 05 cinco de diciembre del año próximo anterior sendos requerimientos a la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Comunicación Institucional y a la Vocalía de Administración y Prerrogativas, ambas del Instituto Electoral de Michoacán, la primera para que proporcionara el original de la edición impresa del periódico Cambio de Michoacán de fecha nueve de noviembre del año 2011, dos mil once y la segunda para que informara y precisara si el Partido del Trabajo había solicitado a través del Instituto Electoral de Michoacán, la inserción de la propaganda descrita en el **Recuadro No. 2** en el Periódico Cambio de Michoacán, el día nueve de noviembre de la misma anualidad, y que en su caso, indicara el número de clave que se proporcionó al mencionado Instituto Político para llevar a cabo la inserción de la propaganda denunciada; a lo que, como ya se ha señalado se dio respuesta a ambos oficios, acompañando el primero de los funcionarios el original del periódico requerido, al cual se le sacó copia y se certificó su contenidos, habiéndose acompañado al presente sumario y el segundo de los funcionarios, señaló que el Partido del Trabajo era quien había solicitado al Instituto Electoral de Michoacán, la inserción de la propaganda que apareció publicada en la página 5 cinco del ejemplar de fecha 09 nueve de noviembre del año 2011, dos mil once del periódico Cambio de Michoacán y que la misma fue autorizada por este organismo administrativo mediante la clave 081111/BO/1813, haciendo la aclaración que dicha inserción no había sido solicitada por el Partido de la Revolución Democrática, como originalmente se había señalado en el oficio de fecha 24 veinticuatro de noviembre del año próximo anterior, y que la clave que en dicho oficio aparecía correspondía a la otorgada al Partido del Trabajo.

Del contenido de las contestaciones realizadas tanto por el Titular de la Vocalía de Administración y Prerrogativas, y del Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Comunicación Institucional, ambas del Instituto Electoral de Michoacán, como de los medios impresos informativos La Voz de Michoacán y La Jornada Michoacán, las cuales en su conjunto generan valor convictivo pleno en términos de los artículos 27, 28, 29 y 32 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas del Instituto Electoral de Michoacán, toda vez que los oficios oficio suscritos por los Servidores Públicos, provienen de funcionarios electorales, en ejercicio de sus atribuciones, y además concatenado con los oficios remitidos por el Periódico La Voz de Michoacán y La Jornada Michoacán, adminiculados entre sí, hacen prueba plena de la información contenida en los mismo; de lo que se desprende lo siguiente:

1. Que el día 09 nueve de noviembre del año 2011, en los periódicos La Voz de Michoacán, La Jornada Michoacán y Cambio de Michoacán, se publicaron las inserciones que se detallan en **el Recuadro No. 3**;
2. Que la propaganda mencionada en **el Recuadro No. 3**, corresponde a propaganda electoral, prevista en el artículo 49 del Código Electoral del Estado de Michoacán, toda vez que de las dos modalidades que fueron publicadas, en ella se advierte la invitación a la ciudadanía para que el trece de noviembre del año próximo anterior, que fue el día de la jornada electoral, votaran por el Ciudadano Silvano Aureoles Conejo, como candidato a la Gubernatura del Estado, postulado por el Partido de la Revolución Democrática, para que hicieran lo propio por el Ciudadano Genovevo Figueroa Zamudio, candidato a la Presidencia Municipal de Morelia, postulado por el Partido del Trabajo, se desprende también la imagen de ambos candidatos, así como una oferta política lanzada a los votantes, tendente a convencer al electorado que ambas opciones para los respectivos cargos por los cuales contendían eran la mejor opción de entre los demás candidatos participantes;
3. Que la propaganda electoral que nos ocupa, fue solicitada su contratación a los medios de comunicación ya referidos, a través del Instituto Electoral de Michoacán, a quien se le informó oportunamente y quien proporcionó las claves respectivas para su inserción, como se describe en el siguiente recuadro;

No.	Medio Impreso	Propaganda Denunciada	Contenido de la propaganda y Partido Responsable de la Contratación	Orden de Inserción del IEM No.
1.	La Jornada Michoacán	Propaganda Electoral a favor de Silvano Aureoles y Genovevo Figueroa Zamudio, publicada el 09 de noviembre del 2011, La Jornada Michoacán, en Página 11.	"Más de 700 mil michoacanos ya decidieron: Silvano gobernador. Sí así lo vieron y lo escucharon en los 113 municipios Silvano. Vota 13 de noviembre. Logotipo de los partidos políticos PT y PRD" **Partido de la Revolución Democrática**	081111/CA/1811
2.	La Voz de Michoacán	Propaganda Electoral a favor de Silvano Aureoles y Genovevo Figueroa Zamudio, publicada el 09 de noviembre del 2011, en La Voz de Michoacán, Págs 19 A, 20 A y 21 A.	Página 19-A PARTIDO DEL TRABAJO. Mi voto es PT. Cruzado el emblema del PT.13 DE NOVIEMBRE. Silvano Aureoles. Gobernador. Genovevo Presidente de Morelia. POR MICHOACAN VAMOS TODOS. Este 13 de noviembre te invitamos a hacer valer tu voz con tu voto. Los michoacanos tenemos la oportunidad de gobernar juntos por tu bienestar y el de tu familia. En el PT estamos convencidos de dar todo el poder al pueblo, ya que sólo así podremos hacer de Michoacán un estado de libertades, de desarrollo, de justicia social. Nuestra fuerza eres TÚ, luchemos por un Estado próspero con oportunidades para todos. ¡Vota por los candidatos del PT, Vota por el proyecto del pueblo!. Contiene las imágenes de los candidatos. **Partido del Trabajo**	081111/LI/1900
			Páginas 20-A y 21-A "Más de 700 mil michoacanos ya decidieron: Silvano gobernador. Sí así lo vieron y lo escucharon en los 113 municipios Silvano. Vota 13 de noviembre. Logotipo de los partidos políticos PT y PRD"	081111/IB/1812

			Partido de la Revolución Democrática	
3.	Cambio de Michoacán	Propaganda Electoral a favor de Silvano Aureoles y Genovevo Figueroa Zamudio, publicada el 09 de noviembre del 2011, en Cambio de Michoacán.	PARTIDO DEL TRABAJO. Mi voto es PT. Cruzado el emblema del PT.13 DE NOVIEMBRE. Silvano Aureoles. Gobernador. Genovevo Presidente de Morelia. POR MICHOACAN VAMOS TODOS. Este 13 de noviembre te invitamos a hacer valer tu voz con tu voto. Los michoacanos tenemos la oportunidad de gobernar juntos por tu bienestar y el de tu familia. En el PT estamos convencidos de dar todo el poder al pueblo, ya que sólo así podremos hacer de Michoacán un estado de libertades, de desarrollo, de justicia social. Nuestra fuerza eres TÚ, luchemos por un Estado próspero con oportunidades para todos. ¡Vota por los candidatos del PT, Vota por el proyecto del pueblo!. Contiene las imágenes de los candidatos. **Partido del Trabajo**	081111/BO/1813

Recuadro No. 4

Así mismo tenemos, que el artículo 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, señala entre otras cosas que sólo los partidos políticos y coaliciones podrán contratar tiempos y espacios en medios impresos para difundir propaganda electoral y que dicha contratación se hará exclusivamente a través del Instituto Electoral de Michoacán; así mismo el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que contiene las bases de contratación de Espacios para difundir propaganda electoral de los Partidos Políticos y Coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el proceso electoral ordinario del año 2011 en Michoacán, registrado bajo el número CG-05/2011, aprobado el día diecisiete de

mayo del año 2011, dos mil once, en el punto 2, 14 y 15 de las bases, se indica entre otras cosas que sólo los partidos políticos y coaliciones podrán contratar los espacios a que se refiere el punto anterior, y que dicha contratación se hará de manera exclusiva a través del Instituto Electoral de Michoacán, que tanto el Partido Político como el medio deberán de informar al Instituto, a través de cualquier medio disponible sobre la contratación de los espacios y reenviar vía correo electrónico la orden de inserción y que una vez realizado esto esta autoridad electoral proporcionará al partido político una clave para el registro de orden de inserción; así mismo, que por excepción el aviso debe de hacerse antes de las 20:00 veinte horas del día anterior a la publicación.

De la misma manera, como ya se indicó el artículo 15 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas del Instituto Electoral de Michoacán, señala entre otras cosas que la queja o denuncia será improcedente cuando por la materia de los actos o hechos denunciados, aún y cuando se llegaren a acreditar, o por los sujetos denunciados, el Instituto resulte incompetente para conocer de los mismos; **o cuando los actos, hechos u omisiones no constituyan violaciones al Código**, indicando también que en caso de existir alguna de las causales que el propio numeral 15 señala el Secretario elaborará un proyecto de resolución por el que se proponga al Consejo el desechamiento del la queja o denuncia.

De lo anterior, tenemos como consecuencia que en el presente caso, nos encontramos ante el supuesto de que los hechos denunciados por el Instituto Político doliente, consistentes en la publicación de la propaganda electoral el día 09 nueve de noviembre del año próximo pasado en los medios de comunicación Impresos La Voz de Michoacán, La Jornada Michoacán y Cambio de Michoacán, a favor de los otrora candidatos a la Gobernatura del Estado y a la Presidencia Municipal de Morelia, por su orden, Silvano Aureoles Conejo y Genovevo Figueroa, postulados en común por el Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia, no constituyeron violación a la normatividad electoral, en especifico al artículo 41 del Código Electoral del Estado y al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que contiene las bases de contratación de Espacios para difundir propaganda electoral de los Partidos Políticos y Coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el proceso electoral ordinario del año 2011 en Michoacán, registrado bajo el número CG-05/2011, aprobado el día diecisiete de mayo del año 2011, dos mil once; toda

vez que como quedó evidenciado a lo largo de este documento, dichos Institutos Políticos sí cumplieron con lo estipulado en el artículo y acuerdo que fueron denunciados como violados, ya que avisaron al Instituto Electoral de Michoacán sobre la intención de contratar los servicios de los medios impresos y dicha contratación la llevaron a cabo a través de este organismo administrativo, habiendo este por medio del área compete, otorgado las claves atinentes; por lo que se concluye que contrario a lo sostenido por la inconforme no existe hecho alguno que indagar que pudiese llevarnos en caso de incoar el procedimiento administrativo a acreditar la existencia de una falta y la responsabilidad sobre la comisión de la misma.

De lo anterior, tenemos que resultaría ocioso jurídicamente, iniciar el procedimiento especial sancionador, en virtud de que es claro y visible la manera en que el mismo concluiría, al no haber elemento alguno tendente a demostrar de manera leve la existencia de una posible falta, y por el contrario existir elementos que en el caso concreto demuestren de que los denunciados dieron cabal cumplimiento a las disposiciones normativas que fueron señaladas como violadas, y en consecuencia no existir falta alguna que sancionar.

Luego entonces, y como el caso concreto se encuentra en la hipótesis prevista en el artículo 15 inciso e) del ya mencionado Reglamento, lo que procede en consecuencia es desechar la queja planteada por ser improcedente, atendiendo a los razonamientos anteriormente vertidos.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 41, 49, 113 fracciones I, VII, XI, XXVII, XXIX, XXXIII, XXXVII y XXXIX, 279, 280 fracción I y 282 del Código Electoral del Estado de Michoacán; así como los numerales 15, 18, y 21 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; y 52 BIS del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Faltas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, este Consejo General emite los siguientes:

P U N T O S R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Especial Sancionador.

SEGUNDO. Se desecha la queja presentada por el representante del Partido Acción Nacional en contra de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y otros, por los razonamientos vertidos en el Considerando SEGUNDO del presente documento.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución; háganse las anotaciones pertinentes en el libro de registro y, en su oportunidad, archívese este cuaderno como asunto totalmente concluido.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los Consejeros Lic. María de los Ángeles Llanderal Zaragoza, Lic. Luis Sigfrido Gómez Campos, Lic. Iskra Ivonne Tapia Trejo, Dr. Rodolfo Farías Rodríguez, Lic. María de Lourdes Becerra Pérez, bajo la presidencia de la primera de los mencionados, ante el Secretario General que autoriza, Lic. Ramón Hernández Reyes.- Doy Fe. -

LIC. MARÍA DE LOS ANGELES LLANDERAL ZARAGOZA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN	**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**